



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO,
INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA ASOCIACIÓN DE
MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA**

Entre la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 575 de esta Ciudad, representado por el Lic. Ezequiel E. Jarvis, en adelante "La Subsecretaría" y la Asociación de Médicos de la Actividad Privada con domicilio en la calle Santiago del Estero 354/360, representado en este acto por el Dr. Hector Garin, en adelante "El Sindicato", ambas denominadas en conjunto como "Las Partes" acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación institucional, en adelante "Convenio Marco", de conformidad con las consideraciones previas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

Que el Decreto 251/17 establece entre las funciones de la Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio, la de "coordinar vínculos, pautas y acciones con otros organismos o instituciones locales, provinciales, nacionales, con empresas, universidades, organizaciones no gubernamentales, de empresarios y trabajadores, en su calidad de Autoridad Administrativa del Trabajo en los términos de la ley N° 265, para asegurar el cumplimiento de las normas laborales sobre empleo, relaciones individuales, colectivas e inspectivas y condiciones y medio ambiente de trabajo".

Que el Decreto N° 112/17 estableció que los Subsecretarios tienen la facultad de suscribir Convenios de Colaboración con entes públicos y privados nacionales, provinciales internacionales e interjurisdiccionales, cuyos objetos tengan por fin el cumplimiento de objetivos estatales específicos a sus áreas de competencia.

Que el presente Convenio Marco tiene por objeto la colaboración y la ayuda mutua entre las instituciones firmantes, para desarrollar, principalmente, acciones de capacitación, prevención y asistencia en materia laboral, en cumplimiento de los objetivos institucionales y legales que guían su accionar.

Que deviene necesario la implementación de un plan integral coordinado de capacitación, cooperación inspectiva y conciliación, que permita optimizar la utilización de sus recursos humanos y técnicos afectados a dichas labores en el marco de las respectivas competencias.

La lucha contra la informalidad, el fraude laboral, el incumplimiento de los convenios colectivos de trabajo aplicables, la falta de registración adecuada de los contratos de trabajo, el no respeto a las incumbencias profesionales, el incumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad que establece la legislación vigente en el sector, al igual que el desarrollo de acciones concretas sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades derivadas, deben permitir garantizar la existencia de empleo decente y salario digno en dichas actividades. En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio

PRIMERO: Celebrar el presente convenio cuyo objetivo será la colaboración y ayuda mutua entre las instituciones para la detección del trabajo no registrado en el ámbito personal, material y territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las situaciones de fraude laboral, del incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral sea esta de origen legal, convencional o que haya sido materia de acuerdo, del incumplimiento a las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

SEGUNDO: Las partes favorecerán la realización de acciones de capacitación conjuntas, dirigidas a inspectores, trabajadores y empleadores de las actividades implicadas, relativas a la normativa laboral, de la seguridad social y de la prevención de los riesgos del trabajo. *Las Partes* podrán desarrollar programas conjuntos de capacitación laboral dirigidos a trabajadores ocupados, desocupados, trabajadores con discapacidad y a los propios agentes de la Administración de Trabajo.

TERCERO: En materia de inspección, *El Sindicato* designará representantes especialistas en normativa laboral y de higiene y seguridad, con el objeto de prestar la colaboración necesaria con *La Subsecretaría* en materia inspectiva, conforme la normativa vigente.

CUARTO: Las partes acuerdan establecer como prioridad: la promoción de empleo, el mejoramiento permanente de su calidad, la inclusión laboral de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en los lugares de empleo, la erradicación del trabajo no registrado y fraude laboral.

A sus efectos, las instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, formación, relevamiento de datos, implementación de programas, actividades de inspección y/o extensión.

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) Nro. 138 "Sobre la edad mínima de admisión en el empleo" y Nro. "182 Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación", la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como la legislación Nacional vigente sobre la materia, en especial el artículo 148 bis del Código Penal que pena con prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años a quien utilice mano de obra infantil, las partes declaran de primordial interés la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

SEXTO: Todas las acciones que se acuerden en el presente *Convenio Marco*, si se considera necesario, serán objeto de futuros protocolos adicionales, que formarán parte integrante del presente. En dichos protocolos podrán determinarse los programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y su duración.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio

SÉPTIMO: Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente convenio.

OCTAVO: Las partes generarán un ámbito de Seguimiento sobre la temática de Seguridad e Higiene y medio ambiente de trabajo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como su prevención, discapacidad, medicina laboral y situaciones de empleo que afecten a los sectores mencionados. *La Subsecretaría* se compromete de acuerdo a los medios materiales y humanos disponibles, a prestar apoyo técnico necesario para llevar adelante las reuniones y bregar por un trabajo decente, seguro y sustentable en el sector laboral de las actividades alcanzadas por este convenio. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, las asociaciones gremiales podrán denunciar en *La Subsecretaría*, en forma individual o conjunta, todos los accidentes o enfermedades profesionales que se produzcan como consecuencia del trabajo en ocasión del mismo, incluido los accidentes in itinere. *La Subsecretaría* elaborará estadísticas propias en materia de empleo y las pondrá a disposición de las entidades sindicales.

A los efectos del éxito de esta iniciativa se podrá invitar a participar y/o dar intervención a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOVENO: las partes coordinarán campañas de difusión y concientización en la prevención de los riesgos laborales y enfermedades profesionales propios de las actividades involucradas.

A tales fines, las partes acuerdan incorporar e invitar a las empresas y cámaras empresarias del sector, a participar de las mencionadas campañas de difusión y concientización.

DÉCIMO: El presente Convenio se extenderá por el plazo de UN (1) años a partir de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por similar plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una antelación de sesenta (60) días, su voluntad de rescindir el presente.

Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria conjunta y que no perjudique a terceros.

DÉCIMO PRIMERO: Toda controversia que pudiera suscitarse entre *Las Partes*, tenga su origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento de las condiciones de este *Convenio Marco* será dirimida ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Las partes constituyen domicilios legales y especiales en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes otorgantes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de febrero del año 2018.-